



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nóvita – Chocó.
Con funciones de conocimiento y Control de Garantías

AUTO DE PRECLUSIÓN 001

Código Unico de Investigación	27-205-60-01105-2019-00080
Radicado interno	2020-00005
Delito	Violencia intrafamiliar
Contra	Nicéforo López Chávez
Fecha	Enero 16 de 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en audiencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita (Chocó), a decidir sobre la solicitud de PRECLUSIÓN y verificar si se encuentra ante este instituto o fenómeno procesal, a favor del señor Nicéforo López Chávez, porque considera la defensa que no se cuenta con los elementos materiales probatorios para continuar con el ejercicio de la acción penal, según la causal 1 del artículo 332 del C.P.P; como consecuencia de ello declarar precluída y archivada de manera definitiva la investigación identificada con el **CUI 27-205- 60- 01105- 2019- 00080**, interno **2020– 00005**, por el delito de Violencia Intrafamiliar descrito en el artículo 229 C. Penal.

HECHOS:

Narra la defensa, que solicita se declare precluída la investigación de la referencia y cese la acción penal en contra del señor Nicéforo López Chávez, como presunto autor responsable del delito de Violencia Intrafamiliar, artículo 229 del C. Penal Colombiano; porque se considera que la Fiscalía Novena Local de Condoto se encuentra en imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción Penal, habida consideración a la no posesión y practica de elementos materiales probatorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nóvita – Chocó.
Con funciones de conocimiento y Control de Garantías

En este sentido manifiesta la defensa amparados en el numeral 1 del artículo 332 de la ley 906/2004, sobre las causales para solicitar preclusión, consistente exactamente en la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal, además de contar con los elementos materiales probatorios que dan cuenta de la reparación integral y terapia de pareja realizado ante profesional de la psicología.

De otra parte, manifiesta la Fiscalía Novena Local de Condoto, que no se opone a la solicitud de preclusión incoada por el defensa, pues avala que se encuentra en imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal, pues no tiene elementos que permitan desvirtuar la presunción de inocencia.

ANALISIS Y CONSIDERACIONES:

Los artículos 250 de la Constitución Política y 200 de la Ley 906 de 2004, atribuyen a la Fiscalía General de la Nación el ejercicio de la acción penal en virtud de la cual debe investigar los hechos de connotaciones punibles, siempre y cuando obtenga elementos de juicio suficientes sobre su probable configuración.

En cualquier momento la fiscalía podrá solicitar al juez de conocimiento la preclusión, si no existiere mérito para acusar” y de acuerdo al parágrafo de la misma norma si ya se acusó, solo se podrá invocar preclusión en dos de las causales del artículo 332 numerales 1º y 3º; en estos casos, la podrá solicitar tanto la Fiscalía, como la defensa o el Ministerio Público.- Bajo estos parámetros es función del Juez de conocimiento verificar que los presupuestos formales y materiales regulados en los arts. 332 y 333 de la ley 906/04 se cumplan. En primer término, tenemos que el art.332 de la obra en cita determina en qué casos podrá el fiscal solicitar la preclusión, los cuales son:

1. Que sea imposible iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal.
2. Que se encuentre frente a una causal excluyente de responsabilidad de acuerdo al Código Penal Colombiano.
3. Inexistencia del Hecho Investigado.
4. Que haya Atipicidad del hecho investigado,
5. Que exista ausencia de intervención del imputado en el hecho.
6. Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia de los imputados.
7. Que estemos frente al vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del art. 294 de la ley 906/04.

Parágrafo: Durante el Juzgamiento, de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1° y 3°, el fiscal, el ministerio público o la defensa, podrán solicitar al Juez de conocimiento la Preclusión.

La causal preclusiva impetrada por la fiscalía, contenida en el artículo 332-1 de la Ley 906 de 2004, permite solicitar la preclusión cuando existe "1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal".

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en la Constitución Política art. 29, significa que cualquier persona es esencial e inicialmente inocente, partiendo del supuesto de que solo se puede declarar culpable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las garantías procesales y se la haya demostrado su culpabilidad. Así pues, la presunción de inocencia, se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba.

en un Estado Social de derecho corresponde al Estado en este caso en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, probar que una persona es responsable de la comisión de un delito, que produjo un daño, o participó en la comisión del mismo.

La actividad probatoria que despliegue el ente investigador debe encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y a la sana crítica. Por ello a la luz del principio del *indubio pro reo* si no se logra desvirtuar la presunción de inocencia hay que absolver al acusado.

Ahora bien, en materia de preclusión hay que determinar si la investigación adelantada por la fiscalía, alcanzó el estándar probatorio exigido normativamente, conforme al principio de progresividad del proceso penal.

Significa lo anterior que en la etapa de indagación o de instrucción, la posibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia estará atada a que los elementos materiales de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida, no se pueda afirmar con probabilidad de verdad que el hecho delictivo existió o que el implicado es el autor o participe.

En consecuencia, si evaluada la indagación o investigación, no se alcanza el estándar de conocimiento necesario para que la fiscalía acceda al siguiente estadio procesal, procederá la preclusión por la causal sexta, dado que es inconstitucionalmente inadmisibles, mantener a una persona vinculada a una actuación penal que no tenga forma de resolverse para acusar o precluir por una causal diversa a la enlistada en el numeral sexto del art. 332 de la Ley 906/2004 (Auto Penal 6363/2015)

En conclusión, nos encontramos ante la falta de EMP tanto de parte de la Fiscalía como de la defensa, que permitan inferir que el señor NICEFORO LOPEZ CHAVEZ es autor o participe de la conducta investigada, por consiguiente no puede el Estado en condición de garante de los derechos tanto de víctimas como acusado dentro de la investigación vulnerar derecho fundamental de la presunción de inocencia

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita con funciones de conocimiento, administrado justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, precluida la investigación por el delito de "violencia intrafamiliar", descrito en el Código Penal colombiano art. 229, a en contra del acusado NICÉFORO LÓPEZ CHÁVEZ

SEGUNDO: Declarar CESADA la persecución penal en el proceso de la referencia, el cual hace efecto de cosa Juzgada, se ordena el archivo definitivo y se levantan las medidas cautelares que hayan sido decretadas sobre el señor NICÉFORO LÓPEZ CHÁVEZ

TERCERO: El Contra la presente decisión proceden el recurso de apelación en efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

INDIRA GURESSO MILÁN.

Firmado Por:
Indira Guresso Milan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Novita - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e43bc3748638dd23e6802f8d6350538c406f11e96d0ccb6acdfaebb834eca3**

Documento generado en 16/01/2024 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>